

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 22 de febrero de 2021, paso a despacho de la señora juez, informándole lo siguiente:

Que el término de cinco días que se concedió a la parte demandante y a la llamante en garantía, para descorrer traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio al demandante, corrió de la siguiente manera: 09, 10, 11, 14 y 15 de diciembre de 2020.

Dentro del término legal, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, propuestas por la demandada y la llamada en garantía, en escrito presentado dos veces, el día 15 de diciembre de 2020, a las 4.09.35 p.m. y 4.13.58 p.m.

La llamante en garantía guardó silencio.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 167

Proceso: Verbal

Radicado: 2019-00132

Demandante: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Demandada: UNION TEMPORAL UT LIBERTY Y LA PREVISORA 2016

Llamada en Garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Dentro del proceso referenciado en el encabezado de esta providencia, se anexan y se ponen en conocimiento de las partes, los siguientes memoriales:

La documentación allegada por la parte demandante, que hace relación a la notificación de la demandada.

El escrito de la llamada en garantía, el cual hace referencia al envío, por correo electrónico, de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, a los demás sujetos procesales.

Escrito por medio del cual la accionante descorre traslado de las excepciones de fondo y de la objeción al juramento estimatorio, en escrito presentado dos veces, el día 15 de diciembre de 2020, a las 4.09.35 p.m. y 4.13.58 p.m.

Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia se fija como **FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma Lifesize, de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de

esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 027 del 23 de febrero de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd069670fd66d442ceee5c780dc8ca64c0133057cd2841f4d43a7eef3d59f8**

Documento generado en 22/02/2021 03:58:01 PM